

#### ANEXO I : Estatutos



Artículo 1º: Con la denominación "Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), se constituye en el día 31 de Mayo de 1985, una asociación civil, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Son sus propósitos:

- 1. Realizar investigaciones y estudios en el ámbito de las relaciones entre el derecho y la sociedad, dirigidas a la defensa de la dignidad de la persona humana, de la soberanía del pueblo, del bienestar de la comunidad en particular de los sectores más desprotegidos y del medio ambiente.
- 2. Asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos fundamentales poniendo a su disposición profesionales debidamente matriculados para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que tiendan a la reparación de la justicia lesionada. En ningún caso se promoverá la realización de acciones de exclusivo o principal contenido patrimonial.
- 3. Promover estudios, conferencias, mesas redondas, bates y publicaciones en defensa de los Derechos Humanos Fundamentales, y especialmente de las libertades públicas, y de las demás garantías que consagra la Constitución Nacional.

### TITULO II

### CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

**Artículo 3º.** La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones financieras y bancarias, públicas y privadas.

Artículo 4°. El patrimonio se encuentra compuesto por:

los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; las cuotas que abonen sus asociados; las donaciones, herencias, legados y subvenciones; el producido por cualquier otra entrada de orden lícito.

### TITULO III.

## ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION Y EXCLUSION.

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

Artículo 5°. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. ACTIVOS: los que tengan más de dieciocho (18) años y sean aceptados por la Comisión Directiva por mayoría de dos tercios;
- b. HONORARIOS: los que en atención a servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del ochenta por ciento (80%) de los asociados con derecho a voto;
- c. ADHERENTES: los que tengan más de dieciocho (18) años y sean aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría.

Artículo 6°. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1. abonar la contribución ordinaria;
- 2. cumplir las demás obligaciones que imponga el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- 3. participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una actividad de un (1) año, ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4. gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º. Los asociados adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

LAURA JORDÁN de CONTE PRESIDENTE - G.E.L.S.



- 1. abonar la contribución ordinaria:
- 2. cumplir con las obligaciones que impone este Estatuto;
- 3. gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Artículo 8º.** Los asociados honorarios y adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 9º. Las cuotas sociales serán fijadas por la asamblea de asociados.

Artículo 10°. El asociado que se atrasare tres (3) meses en el pago de la cuota social, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados treinta (30) días de la notificación sin que hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

**Artículo 11º.** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Estas sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- 2. inconducta notoria;
- 3. hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el interesado podrá interponer -dentro del término de diez (10) días hábiles de la notificación de la sanción- el recurso de apelación por ante la primer asamblea que se celebre.

### TITULO IV.

### **AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 13.** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) Comisión Directiva y c) Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION.

**DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS** 

SOCIALES.

Artículo 14. La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por entre seis (6) y doce (12) miembros titulares los que designarán entre ellos quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno (1) a seis (6) vocales titulares. Habrá también de uno (1) a tres (3) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

La Comisión Directiva se renovará totalmente cada dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

Artículo 15. La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con uno (1) a tres (3) miembros

LAURA JORDÁN de CONTE PRESIDENTE - C.E.L.S. titulares. Habrá también de uno (1) a tres (3) miembros suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

**Artículo 16.** Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto titulares como suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de socio activo y tener un (1) año de antigüedad en dicha categoría.

**Artículo 17**. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 18. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente del presidente será reemplazado por el vicepresidente y este último por el vocal titular que designe la Comisión Directiva. El reemplazo de cualquier otro miembro titular de la Comisión Directiva, será desempeñado por el suplente que designe la Comisión Directiva, siempre y cuando se hubieren cumplido los reemplazos indicados en primer término. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

Artículo 20. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan dos (2) de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. De las mismas se libraría el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes.

**Artículo 21.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación:
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, inclusive al Director Ejecutivo, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. Estas facultades, la Comisión Directiva, podrá delegarlas parcial o totalmente en el Comité Ejecutivo.
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo para la convocación de asambleas ordinarias;
- h) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera

LAURA JORDÁN do CONTE PRESIDENTE - CELS asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea;

i) someter a la asamblea los programas y planes en curso , investigaciones o publicaciones que propongan los socios.

j) establecer asimismo ad-referendum de la asamblea, las cuotas ordinarias de los asociados y contribuciones extraordinarias.

k) proponer a la asamblea extraordinaria reformas al estatuto y al reglamento.

I) proponer a la asamblea el nombramiento de socios honorarios y la aceptación de miembros benefactores.

m)los miembros de la Comisión Directiva que no asistan a cinco (5) reuniones consecutivas y no justifiquen su ausencia podrán cesar en sus cargos, a resolución del cuerpo.

Artículo 22. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 23. La Comisión Directiva tendrá también a su cargo la dirección académica de la Asociación,

### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Artículo 24.** El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

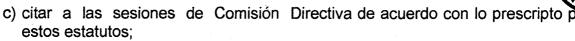
- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) tendrá derecho a voto en las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el secretario la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos con fines ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se alterare el orden y se faltare al respeto debido;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad observando y haciendo observar el estatuto, el reglamentos y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva.
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos adreferendum de la primera reunión de la Comisión Directiva, según correspondiere;
- h) ejercer la representación de la asociación.

### **SECRETARIO**

**Artículo 25.** El secretario, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;

LAURA JORDÁN do CONTE



- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por en el articulo;
- e) llevar el Libro de Actas de sesiones de asambleas, y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Presidente, el libro de registro de asociados.
- f) Preparar con el Presidente la memoria anual y el orden del día de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y con el Presidente y el Tesorero el padrón electoral.

#### **TESORERO**

Artículo 26. El tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) preparar anualmente y someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el inventario;
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería;
- f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo requiera.

### **VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Artículo 27. Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

### Artículo 28. Corresponde a los vocales suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

### **CCMISION REVISORA DE CUENTAS**

(

**Artículo 29.**La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres (3) meses:
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c)' fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentado por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, o cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación;

LAURA JORDÁN DE CONFE-PRESIDENTE - C.E.L.S.



La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

#### TITULO V

### **COMITE EJECUTIVO**

**Articulo 30.** El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero, conjuntamente con el Director Ejecutivo.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada treinta (30) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citado por el Presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan dos (2) miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días; la citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán validamente con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Comisión Directiva:

- a) resolver sobre los programas de estudios, cursos e investigaciones, así como los convenios con entidades que tengan análogos objetivos;
- b) crear, también por mayoría de dos tercios de sus miembros, Consejos y/o Comisiones Consultivas que habrán de ser integradas por personas que se hayan destacado por el estudios y/o actuación en los temas que hacen al objeto de la Asociación.
- c) crear departamentos y designar sus coordinadores, así como también designar un Coordinador Ejecutivo;
- d) corresponde al Presidente dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva cuando se alterare el orden y se faltare al respeto debido;

### TITULO VI

#### **ASAMBLEAS**

**Artículo 33.** La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en cuanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 34. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 35.** Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) aprobar las cuotas establecidas por la Comisión Directiva.
- c) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

LAURA JORDÁN do CONTE PRESIDENTE - C.E.L.S.

Artículo 36. Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el treinta y tres por ciento (33%) de los socios activos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 37. Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el forme de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

**Artículo 38.** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

**Artículo 39.** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

### TITULO VII

### **DISOLUCION SOCIAL**

**Artículo 40.** La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, que posea personería jurídica, que tenga su domicilio legal en el país, esté exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y se encuentre exenta de todo gravamen en el orden provincial y municipal.

laury huste

LAURA JORDÁN de CONTE PRESIDENTE - C.E.L.S.



# BUENOS AIRES, 1 4 ABR 1999

VISTO: el expediente C nº355625/9289/25090/99.----de Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).------

#### **CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da, parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley Nº 22.315.

Por ello.

# EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

RESOLUCION I.G.J. Nº: 000330

1. G. J.

INSPECCION GENERAL DE JUSTIC

0001522



CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja ciento dieciocho a la foja ciento treinta y uno son fieles a los originales obrantes en este Organismo y corresponde al Texto Ordenado de la entidad "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)", aprobado por Resolucion I.G.J. número trescientos treinta de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve. A solicitud de la parte interesada se expide el presente a efectos de ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los catorce días del mes de abril del año dos mil.



Dr. PEDRO E. FIZZAMI COORDINADOR GENERAL CONTABLE INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0055039

aparece en este documento y dice; DR. PEORO E. F. ZZANI CORTA DOR GRAL. CONTABLE INSPECCION GRAL. AGIVSTIAA guarda similitud con la que obra

en nuestros registros.

BUENOS AIRES\_

18 APR 2007

Upto. Mesa de Emperas e Información al Público MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS PUMANOS

M. PIZZIN